

Audiencia Provincial de Logroño,

HACE SABER: Que en el Rollo de Apelación núm. 550/93, dimanante de Juicio Ejecutivo, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Logroño, a diez de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. La Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, presidida por el Ilmo. Sr. D. JOSE LUIS CONDE-PUMPIDO FERREIRO, y con-puesta además, por los Ilmos. Sres. Magistrados D. JOSE LUIS LOPEZ-TARAZONA Y CASTILLA y D. JOSE FELIX MOTA BELLO, ha pronunciado en NOMBRE DEL REY la siguiente resolución:

SENTENCIA Nº 360 de 1994.— Visto el presente recurso de apelación civil, que pende ante esta Ilma. Audiencia Provincial, dimanante del Juicio Ejecutivo, sobre reclamación de cantidad núm. 378/92, Rollo de la Sala núm. 550/93, contra Sentencia de fecha 20 de julio de 1993, dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Logroño, recurrida por el demandante BANCO DE VASCONIA, S.A., representado por el Procurador D. FRANCISCO JAVIER GARCIA APARICIO y asistido del Letrado D. JOSE RAMON LARDINAS SANZ, siendo apelados 1º/ el demandado D. JOSE LUIS COBOS SARABIA, representado por el Procurador D. JOSE IGNACIO LARUMBE GARCIA y asistido del Letrado D. JOAQUIN PURON PICATOSTE; 2º/ la demandada Dª YOLANDA BLASCO TOMAS, representada por la Procuradora Dª Mª PAZ FERNANDEZ BELTRAN y asistida de la Letrada Dª CRISTINA MUÑOZ; y 3º/ los demandados BOUTIQUE DE LA GASTRONOMIA S.L. y D. JOSE LUIS LANGARICA SANTANDER, estando ambos en estado procesal de rebeldía; recurso en el que ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. JOSE FELIX MOTA BELLO, y,

FALLAMOS.— LA SALA ACUERDA: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso de apelación interpuesto por el Procurador D. FRANCISCO JAVIER GARCIA APARICIO, en nombre y representación de BANCO DE VASCONIA S.A., contra la sentencia de fecha 20 de julio de 1993, dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº 7 de LOGROÑO, debemos revocar y revocamos parcialmente la indicada resolución, mandando seguir adelante la ejecución decretada por Auto de fecha 13 de octubre de 1992, por importe de tres millones (3.000.000) de pesetas de capital, más los intereses pactados de dicha suma desde la fecha de cierre de la cuenta, debiendo cada parte abonar las costas procesales causadas a su instancia, confirmando en lo restante la sentencia impugnada.

Respecto de las costas causadas en esta instancia, no cabe hacer expresa imposición.

Y para que conste, y sirva de notificación a la BOUTIQUE DE LA GASTRONOMIA S.L. expido el presente en Logroño, a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto

III.E.1352

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA: POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que en autos 1.197/93, Ejecución 166/94 seguidos a instancia de ELENA BENITO SANTOS Y OTRAS, contra JOSE RAMON GONZALO S.L., en reclamación por indemnización por extinción de contrato en cuantía total de 1.154.979 pesetas de principal, más 200.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, se ha dictado auto de fecha 29 de abril de 1.994, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Procedase a la ejecución por vía de apremio de la sentencia firme dictada en estos Autos, al efecto, sin necesidad de previo requerimiento de pago, embárguese bienes propiedad de la ejecutada JOSE RAMON GONZALO S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 1.154.979 pesetas de principal, más 200.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la diligencia.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral en orden a la declaración de insolvencia de la demandada.

Conforme al artículo 273 de la misma Ley, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Dª Esther: Goñi Juaneda, Magistrada-Juez Stta. de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que conste y sirva en legal forma a la demandada JOSE RAMON GONZALO S.L. cuyo paradero se ignora, expido el presente en Logroño, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Notificación auto ejecución

III.E.1353

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 275 al 277/93,

ejecución 12/94, a instancia de JOSE LUIS FERNANDEZ ARGUELLES, D. PEDRO MANUEL DIAZ LOPEZ, y D. DOMINGO JIMENEZ ECHEVERRIA, contra S.U.R.P. (ADOLFO MARCOS BLANCO), sobre reclamación de cantidades, en los que se ha dictado Auto de Ejecución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Procedase a la ejecución por la vía de apremio de la sentencia firme dictada en estos autos, y a tal efecto, sin previo requerimiento de pago, embárguese bienes de la parte ejecutada, S.U.R.P. (ADOLFO MARCOS BLANCO), para cubrir la cantidad de 233.016,- pesetas de principal, más 50.000,- pesetas calculadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la diligencia.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el art. 247 de la Ley de Procedimiento Laboral en orden a la declaración de insolvencia de la demandada.

Conforme al artículo 273 de la misma Ley, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Dª María Esther Goñi Juaneda, Magistrada Juez Stta. del Juzgado de lo Social de la Rioja. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada S.U.R.P. (ADOLFO MARCOS BLANCO), actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Logroño a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

Notificación auto de ejecución

III.E.1354

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 296, 496 al 498/93, Ejecución 13/94 a instancia de Dª MARIA DEL MAR FERNANDEZ ARAGON. D. JOSE LUIS FERNANDEZ ARGUELLES, D. PEDRO MANUEL DIAZ LOPEZ, D. DOMINGO JIMENEZ ECHEVERRIA contra S.U.R.P. (ADOLFO MARCOS BLANCO), en reclamación de cantidades, en los que se ha dictado auto de ejecución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Procedase por vía de apremio a la ejecución solicitada y se decreta la acumulación de estos autos 296, 496 al 498/93, Ejecución 13/94 contra S.U.R.P., a los autos 275/93, Ejecución 12/93, en los que se seguirá la tramitación, sumando un principal acumulado de 2.177.397,- ptas, más 244.430 ptas que se presupuestan provisionalmente para intereses y costas.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga con la advertencia que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la demandada.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos 275/93, Ejecución 12/94, a los efectos oportunos.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Dª MARIA ESTHER GOÑI JUANEDA, Magistrada Juez Stta. del Juzgado de Lo Social de La Rioja. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación a la demandada S.U.R.P. (ADOLFO MARCOS BLANCO), actualmente en paradero desconocido expido el presente en Logroño a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

Edicto

III.E.1355

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

POR EL PRESENTE, HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos núm. 778-779/93 Ejecución 33/94, seguidos a instancia de CARMEN GARCIA VALERIO Y OTRO, sobre reclamación de despido, en los que se han dictado sendas resoluciones, la primera de fecha 31 de enero de 1.994, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Procedase a la ejecución por vía de apremio de lo acordado en el auto de extinción de la relación laboral entre las partes, de fecha 12 de noviembre de 1.993, y al efecto, sin previo requerimiento de pago, procedase a embargar bienes propiedad de la ejecutada CALZADOS DAYDI S.A. en cantidad suficiente para cubrir el principal reclamado, ascendente a la cantidad de 2.618.298 pesetas, más 261.829 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que practicará la diligencia. Librese a tal efecto exhorto al Juzgado de 1ª Instancia Decano de Calahorra, para su verificación.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral en orden a la declaración de insolvencia de la ejecutada.

Conforme al artículo 273 de la misma Ley, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el término de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga con la advertencia de que de no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada si procediere.

Lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Dª. Esther Goñi Juaneda Magistrada-Juez Sttsa. de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y con fecha 23 de febrero de 1.994, se ha dictado auto de aclaración de la anterior resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: Que debía aclarar y aclaraba la parte dispositiva de los autos de fecha 12